

JAKŠIĆ, Iván y AVILÉS, Tania (2017): *Cuadernos de Londres*. (Santiago de Chile, Universitaria), 904 p.

El impresionante trabajo de transcripción de los manuscritos y notas que testimonian el paso de Bello por la biblioteca del Museo Británico –denominados *Cuadernos de Londres*–, son una obra indispensable para definir la compleja identidad intelectual de uno de los hombres más importantes de la construcción de Estado en Chile. Los manuscritos, tratan sobre sus principales intereses filológicos y literarios, en particular, el surgimiento de las lenguas romances tras la disolución del Imperio Romano, el origen del idioma español –tema especialmente relacionado con el *Poema del Cid*, temática que será central en su vida y que le apasionará hasta su muerte–, entre otros asuntos específicos relativos a la versificación, la prosodia y el surgimiento de la asonancia en el latín y en las lenguas romances.

Las dificultades para reseñar una obra de esta envergadura, no son pocas. Además, en estos años Bello parece guardar silencio: son escasas las notas y apuntes que toma. Entre sus penurias económicas y el dolor de la muerte de su primera mujer y varios de sus hijos, es casi un monje copista: solo transcribe en griego, en latín, en español y francés antiguo, analizado cantares de gesta, romances y crónicas. Sin embargo, en lo que al derecho respecta, dos aspectos nos parecen relevantes de comentar.

En primer lugar, la importancia que Bello le otorga a la ley en tanto fuente formal del derecho, ha suscitado agudas disputas entre los estudiosos. Para algunos, como los juristas Hugo Hanish, Alamiro de Ávila Martel, o historiadores del derecho como Jaime Eyzaguirre, Bello, en algún sentido, es el iniciador del iuspositivismo en Chile. Para otros, como el historiador jesuita Walter Hanish, el venezolano Rafael Caldera, o el romanista Alejandro Guzmán Brito, Bello es un iusnaturalista, que solo tomó los aspectos aprovechables de otras tradiciones de pensamiento con las que tuvo contacto, pero sin abandonar su conexión primaria con el derecho natural.

Sin embargo, como se puede leer en su correspondencia –donde pareciera encontrarse su pensamiento más genuino y que convendría releer a la luz de los *Cuadernos*–, Bello no fue un pensador puramente teórico. Sus ideas e intereses intelectuales están teñidos de elementos patéticos: la constante melancolía por la “zona tórrida”, su nostalgia por los tiempos de paz y seguridad de los últimos años de la Corona, algo dicen sobre su *forma mentis*. Así, si bien Bello fue formado en Caracas en la filosofía escolástica, fue también un “hombre poroso” –como diría Alfredo Jocelyn-Holt en *El peso de la noche*–. Bello a lo largo de su vida fue incorporando distintos elementos de otras tradiciones de pensamiento, tanto del utilitarismo inglés –del cual se nutrió en Londres, mientras transcribía los manuscritos de Bentham por encargo de James Mill, padre de John Stuart–, como del historicismo alemán, todas las cuales influirán posteriormente en su actividad jurídica. Con todo, creemos que, en lo que a la ley respecta, la mentalidad de Bello está más cerca a la de un antiguo y no a la de un moderno. No olvidemos que la ley para los romanos era sagrada e inmutable, como lo muestra Fustel de Coulanges en *La Ciudad Antigua*. Esto explica, también, el influjo que ejerció sobre él la gran obra, admirada por todos en su tiempo: el *Code civil des Français*, que además era visto como la cumbre de la ciencia jurídica del derecho natural en su versión

racionalista. Bello, al definir la ley como “declaración de la voluntad soberana” (art. 1° del *Código Civil*) rinde también un homenaje a esta obra.

Dada la preparación legal que Bello traía al llegar a Chile, es muy probable que su plena maduración jurídica la haya alcanzado en paralelo a su experiencia de estudio en la biblioteca del Museo Británico (1810-1829). Según confidenció a los hermanos Amunátegui, en Caracas hizo estudios de derecho, pero no sabemos hasta qué punto profundizó en ellos. Como fuere, aunque en estos *Cuadernos* no existen transcripciones ni anotaciones sobre sus posteriores intereses jurídicos que desarrollará largamente en Chile, compartimos la opinión de los editores de que, a partir de sus estudios del lenguaje, Bello se encuentra con su íntima definición de ley. Si bien Bello no sigue la de las *Partidas*, en los *Cuadernos* utiliza varias de sus leyes. Por ejemplo, en el Cuaderno IX (p. 440-441), transcribe la ley 18 de la primera partida, que trata sobre la importancia de no derogar la ley sin causa razonable, “desatadas no deben ser las leyes, por ninguna manera, fueras ende si ellas con fueses tales, que desatasen el bien que debían hacer”. Sin duda que esta partida coincide con el espíritu del título preliminar del *Código Civil* (art. 1 al 58), de que la ley es permanente, desde su publicación hasta su derogación.

Sin embargo, creemos junto con Jakšić, que su visión de la ley se vio influida sobre todo por una fuente no jurídica, más remota e indirecta, de carácter literaria: el *Poema del Cid*. En efecto, Bello conoció la epopeya apenas llegó a Londres, a partir de la célebre crónica de Tomás Antonio Sánchez que estaba en la biblioteca de su amigo Francisco de Miranda y que estudió en profundidad en los *Cuadernos* (fundamentalmente en el V, VI y XIV). Bello quería, a través del estudio de distintas crónicas sobre el Cid, redactar una nueva edición mejorada del poema, que subsanara los defectos de la de Sánchez, que adolecía de numerosos yerros. En efecto, el poema, escrito según las investigaciones contemporáneas por un experimentado abogado llamado Per Abbat, muestra cómo se aplicaba el derecho común en la época del Cid. Como ha mostrado Eduardo de Hinojosa, el derecho en el Cid está presente en las clases sociales, en las relaciones entre el rey y las cortes, en contratos como el préstamo prendario, en el matrimonio y sobre todo en el riego o duelo judicial reservado a la nobleza. Esta última institución tiene para nosotros especial significación, puesto que el Cid confía en el derecho como medio para zanjar sus pleitos y resarcir los daños ocasionados a la honra de sus hijas. Este episodio es conocido como la afrenta de Corpes, que Bello distinguió por primera vez como un cantar distinto de los dos primeros (p. 648 y ss.). Además, en los *Cuadernos* estudia con denuedo las causas del destierro del Cid (p. 614 y ss., p. 624 y ss., p. 629 y ss., entre otros pasajes) y el amor de este por la ley. Es clara que su identificación con el destierro tiene raíces autobiográficas, tanto de sí mismo como del “destierro” de los países hispanoamericanos hacia la modernidad. En una carta a Felipe Pardo Aliaga en 1839, Bello confidencia: “aquí me tiene Ud., ciudadano chileno por la ley, y padre de chilenos, y empleado hace más de diez años por el gobierno, y sin embargo de todo eso tan extranjero como si hubiera acabado de saltar en tierra, en la opinión de casi todos los chilenos”.

Así, dado que Bello no es un abogado de formación, sino un humanista en el amplio sentido de la palabra, no es aventurado concluir que la importancia que le otorga a la ley en el *Código Civil*, en perjuicio de otras fuentes del derecho que tenían relevancia en el

derecho indiano –como la costumbre–, guarde relación con aspectos meta-jurídicos, que están relacionados con su identificación personal con el *Poema del Cid* y su actitud frente a las circunstancias histórico-jurídicas de las nacientes naciones hispanoamericanas. En el fondo, la ley en Bello es un acto de admiración por el héroe de la moderación que encarna Rodrigo Díaz de Vivar –la *modestia principis moderatioque*–, como lo ha llamado Ramón Menéndez Pidal en *La España del Cid*.

En segundo lugar, en relación a la visión de Bello sobre el derecho público, creemos que los *Cuadernos* aportan nuevos elementos de interpretación que permiten releer sus ideas y sus posiciones políticas. Ya en Caracas, Bello incorporó a su formación profesional el derecho indiano –que, como sabemos, era fundamentalmente derecho público– desde la experiencia misma como un funcionario de la Corona española. Como es sabido, una vez que la monarquía comenzó a desaparecer del horizonte político, Bello transitó lentamente hacia el convencimiento de que la República era la única forma de gobierno posible, lo que ha sido leído por algunos autores como una evolución hacia el liberalismo político. Sin embargo, en este nuevo escenario, sus pasiones no se volcaron con el mismo ahínco hacia las instituciones liberales de derecho público. Tal como se lo confidenció a Manuel Ancízar en una carta de 1856, a los 75 años de edad “las ideas añejas forman casi todo el ajuar de mi cerebro, a lo menos en materias políticas (...) no pertenezco a ninguna bandera, y lo que profeso (en mi conciencia) es el escepticismo”.

Bello, siendo de talante distinto a Diego Portales, tenían, sin embargo, una visión semejante sobre las constituciones escritas, las que les parecían instrumentales. El genial Joaquín Edwards Bello da en el clavo cuando en *Mitópolis* declara que tanto su bisabuelo como Portales son “más hijos del sistema colonial que de los bochinchos revolucionarios”. A Bello, en verdad, le interesa la monarquía no tanto como forma de gobierno, sino como *imperium* que otorga unidad civilizatoria en la religión, las artes, la lengua y ante todo el derecho. En sus trabajos filológicos, había estudiado el surgimiento de las lenguas romances y temía que Hispanoamérica se fragmentara, tal como el Imperio Romano: una disgregación de lenguas y de reinos, que eclosionaran la unidad de civilización. De allí, por ejemplo, su interés por la célebre *Historia Karoli Magni et Rotholandi* o *Crónica de Turptín* (p. 245) que relata las apócrifas hazañas de Carlomagno. Esta crónica le apasiona, y la solía comentar a sus amigos más íntimos. En buena parte, creemos que su interés por los cantares de gesta no es accidental en su experiencia intelectual y política. No olvidemos que los cantares buscaban precisamente modelar el presente sobre el pasado. De ahí su inclinación por gobernantes que tuvieron intereses imperiales, como Alfonso X, el autor de las *Partidas*, el mismo Carlomagno y también el Cid, quien es fiel al rey de León, Alfonso VI, aun cuando este lo desterró. Para un castellano de la época era muy difícil obedecer a la ley, dado el carácter casuístico de su derecho, a diferencia del leonés que resaltaba la autoridad del monarca por sobre otras fuentes creadoras de normas jurídicas. Visto de este modo, la conocida crítica de Lastarria hacia Bello de ser el “corifeo de la contrarrevolución” tiene cierto asidero. El punto central reside, no obstante, en que la revolución de Lastarria era diferente a la de Bello. La de este último fue moldeada por su *imago mundi* hispanoamericana y no por el afrancesamiento romántico del incipiente liberalismo chileno, el que, en lo que

a instituciones respecta, se traducía en trasplantar pura y simplemente a Chile aquellas del constitucionalismo liberal.

Nos parece que Iván Jakšić, que es el primer historiador en interesarse seriamente por estos *Cuadernos*, logra un punto crítico notable al captar el origen de la pasión por el orden de Bello. Con todo, pensamos que, a la luz de los *Cuadernos*, cobra sentido relacionar a Bello con la Ilustración nacional y católica. En efecto, como lo sostuvo Mario Góngora y últimamente Bernardino Bravo Lira, en los países hispanoamericanos, donde no hubo revolución francesa, la Ilustración fue ecléctica, limitada dentro de los márgenes catolicismo histórico hispánico. Bello parece ser hijo de este escenario de ideas y actitudes, que los *Cuadernos de Londres* hacen público. Así y todo, este enorme trabajo merece una mayor atención por parte de los especialistas de la literatura y todos aquellos con interés en el estudio de las instituciones histórico-jurídicas y la historia institucional de Chile en general.

LUIS ROBERT VALDÉS
Centro de Estudios IdeaPaís